

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 8.

Cuaderno No. 107.

Año 1731.

No. de hojas útiles 24.

Autos seguidos por D. Mateo de la Vega contra
doña Antonia de la Sota, sobre le redhibitoria
de una esclava.

CA-301

CAS 61

DOC 538

F 25 (t caratula)

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

h^o 6004 *h^o 6004* *Año = 1731 =*

h^o 6004 *10 1731*
Demanda de Rehectoria = presta por
Don Matheo de la Vega =



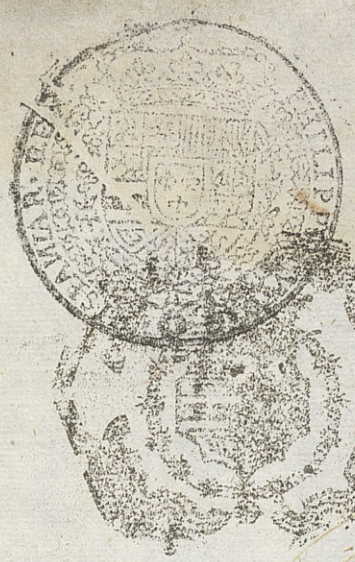
A
Da Antonia de la Sota

Des. de Alcaidehon don
Almida campo

Oficio Aguard de los santos =
propos
ch vi

Clas. D. P. no de p. m. H. u. a. d. s. =

Seis reales.



SELLO SEGUNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE 1731. Y 1732.

Enspan Quanto esta Carta
Ha Vieren lo mo Yo
Donat Thomas fernandes de la So.
Ha Venina de esta Ciudad de
los Reyes del Peru otorgo por el
thenor de la Presente que en
do y doy en Venta Real a Don
Matthos de la Vega. Que esta
Presente Una Digna muchacha
na llamada Maria Anna
Cubilla de he dad al pareser de
Veinte y quatro años. Que es la mi
ma que entre otras piasas de es
clanos. Declaro Pertenerse me

Al Reverendo Padre Joseph
de Ysami de la Compañia de
Jesus Residente en el Colegio de
la Ciudad de Panama como pa-
dree. de la Declaracion que ha
a mi favor Su fecha en dicha
Ciudad En tres de Enero del a-
no pasado de mill Setezientos
Veinte y nueve Ante Juan Jo-
seph Franco escriuano Real y
Jela Vendo por mi Esclava Cap-
tiva Suseta a Beruinda libre
y por libre de obligacion em-
peno e hipoteca y otra en hage-
nacion; y Sin a Segurarse la de
ningunos Queros tachas ni defectos

3

in de Infirmidades Publicas
in Secretas y Solo de la Asseguro
de que al Presente esta sana y
en Buena y Luanha de Quatro-
ientos pesos de a ocho Reales
que por Su Valor me ha dado
y pagado en Reales de Contado
libres de Alcauala y escriptu-
ra por Ser a Cargo del dicho
Comprador de que me doy por con-
tenta y Entregada á mi Vo-
luntad y porque Su Residencia
haga al Presente no parese Re-
nunció la Eleccion y leyes de
Canon numerata Pecunia

Prueba del Rento y de
mas de este Caso como en ellas
se contienen = Con lo qual me
de Sinto que yo y Aparto del Dere-
cho y Accion Propiedad y Seno-
rio y otras Acciones Reales y Per-
sonales que a la dicha esclava
tengo y me pertenecen y todos
con ella los Sento y Senorio y tras-
paso en el dicho Comprador pa-
ra que como Dueño Legitimo
de ella des ponga a Su Voluntad
como de Cosa Suia Propia
Vendida y Adquirida con Sus Pro-
prios Dineros y con tan Sus

2

Ho. y Redimo título como lo
es el de esta Escritura de Ven-
ta que le otorgo a su favor
con Clausula de Constituto en
forma = y me obligo a la ven-
ta con Seguridad y Saneamiento
en tal manera que ha hora y en
todo tiempo la dicha clausula
le sea cierta y segura no
puesta ni movida Pleito embargo
ni contradicción por ninguna Per-
sona Causa ni Razon título ni
Derecho que sea y si se le
pusiere o moviere luego que

de Mo me lo note y me sea
hecho Saver a fin que sea
despres de la Publicacion de las
Provanzas saldre a la Luz
y defenza y a mi Propria
Costa y expensas los Seguire
fenerere y a Cauare por todos Gra-
dos Quintanillas y Centena-
as y hare de manera que que-
de con dicha esclava en quie-
ta y pacifica Posesion y si auer
no lo hubiere y Cumpliere y Sa-
near no Solo podiere Rebol-
uere y pagare los dichos Quatro-

5
a estos pesos Que he Resu-
do Con mas lo que constare
aver Pagado por Razon de la
Real Alcauala y esta escup-
tura sana mente y sin
Fleto y Conlortas de la Co-
branza = A la primera y Cum-
plimiento de lo que dicho es o-
bligo mis Obedes hauidos y
por haues Con Poderes y Du-
micion a las Instru^{as} y Juces
de Su Magestad para que a lo
que dicho es me Executen Com-
pelan y Apremuen como si

fuese Por Centenaria Pasada
En Autoridad de Cosa Juzga-
da Sobre que Venimos todos
y quales quiera Reyes fueros y de-
sechos de mi favor y la Gene-
ral que lo Pno. ha Ve —

E Yo el dicho Don Mattheo de
la Vega que Soy Presente
alo contenido en esta escriptu-
ra otorgo que la Sepro en
mi favor y Renio En mi
Comprada la dicha Negra
Hombrada Maria Anna Cas-
na de Samayca de la heidal,

Referenda y en el Perú de los
de los quatrocientos pesos que
por su Valor heclado y pagado
en Reales de Contado y della su
Verdad y Perú medo por entrega-
do a mi voluntad sobre que te-
nemos las leyes de su entrega
por nosser de presente y me obligo
a pagar los Derechos de alcabala y en-
cubierta de esta venta en dantes
forma de Derecho; que es fecha la
Carta en la Ciudad de los Reyes
del Perú en Vinte y Siete de
Abril de mill Setecientos y trein-
ta y Un años y los otorgantes a

Lunes de el Escalvamo Publi-
co Doy feé conosci am lo otor
gacion y fíamo el que supo es cal-
un y por el que no supo Unte-
tígo Siendo testigos el Gober-
nador Don Joseph de tagle
Bracho Por del tu'bunal
del Consulado = Don Luis
Lucan = y Juan de Xauraca
Antes = Amuego de la
ólongante y Por testigo
Don Joseph de tagle
Bracho = Don Mattheo de
la Vega = Antemí
Don Pedro de Espino Al-

Parado de la Iglesia Publico =

Don Pedro de la Cruz =

Don = de la Cruz =

Don alata = de la Cruz =

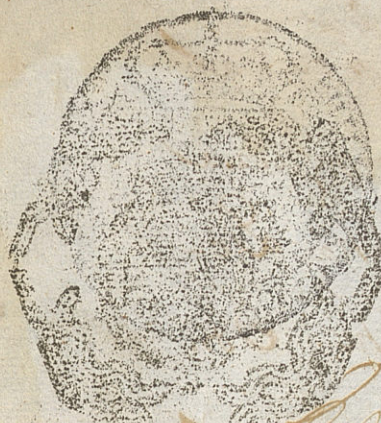
Donna Anno del 1931

Castiglione e Comandante della Seta

Matteo della Seta



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE 1731. Y 1732.

El Mte de Campo Don Juan Aguero de los Santos Charu Uex maior de esta Real Audiencia Realdo Perpetuo Inesce Aguas y Alcalde ordinario de esta Ciudad de los Reyes de l Peru y subuindiccion por Su Magestad = Hago saber al Senor Corregidor y Justicia mayor de la Villa de Chacay y subuindiccion por Su Magestad y asu Phemiente General de la Villa de Guaura y de mas Justicias y Jueses de Su Magestad adonde fuere Presentada esta mi Carta de Justicia Requiritoria y pedido Su Cumplimiento por parte de Don Matheo de la Oega Venno de esta dicha Ciudad como Ante mi y en mi Juzgado ordinario e l Suo dicho Presento Peticion en que puso de mandado de Reheditoria a Dona Antonia fernandes de la Sota Residente endicha Villa de Guaura sobre la Venta que le hizo de Una Negra nombrada Mariana en Cantidad de quatro cientos pesos que le pago de Contado como

parece del testimonio de la escultura
de Venta que Presento Antem y en fuerza
de ella y de lo que expreso en dicha De-
manda de Rehediutoria el dicho Don
Matthio Pido que la dicha Dona Antonia
le restituiese los dichos quatrocientos pesos
que le habia entregado por la dicha Regia
y por el nro nombramiento que respecto de hallarse la
dicha Dona Antonia en la dicha Villa de
Guaura se le despachase esta Requiritoria
para que le contase la dicha demanda; y con
Vta de dicho Pedimento e Instrumento de
Compra Proveyo un Decreto en que lo mande
asi que a la letra dicha Requiritoria de Deman-
da e Instrumento Refeudo y Decreto por mi
Proveydo donde lthenor Siguiete

Requisitoria
En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinti
te y dos dias del mes de Agosto año
del mil setecientos veinte y un años
ante el Senor General Don Fran-
cisco Aguers y de los Santos Chan-
celler mayor de esta Real Audiencia
e para Regrada Perpetua Suo de

9

Aguas y Alcat de hoz dina
rio e Nella y su Jurisdic
cion de Presento esta Peti
cion por el Contenido en
ella

Petition

Don Mathes de la Vega
Como mas baya lugar
en derecho Lanusco an
te Nueva Mexico y por
go Demanda de Redi
tutaria Quanto con
nos Le don Enome II
Encomissima y las de mas
acciones e diligencias que
se abrogan Enas en
Lugar de otras a Don
Antonia Juanan de

Manda para que
Declarar por Nula de
Declarada la Sentencia
que me hizo de Nula
la causa y sea con-
denada a solverse
y restituirme el pre-
cio y reemplazando el
causo y fundamen-
tos que la suscriben
Digo que segun con-
ta de Instrumento
que presente en
deuda forma otorga-
da ante Don Pedro es-
pino Alvarado escri-
uano Publico de las

Enfernte y Dite de ^{lo}
Abril de este Presente
Te año La dicha Doña
Antonia me Remito
Una negra esclava
ua llamada Mar
rana. El precio de
Quatro cientos pesos
de a ocho Reales que
te pago de Contar
do a Segurando ha
llarse buena y sin le
sion alguna y Pass
de esta Real Cedula
el Contrato por que
la compre para el
Uso de mi Casa

Des assi que a pocos
dias de celebrados se
Reconocio Padecer
el Virus de Embriagant
de tanto y tan conti-
nuamente que no es
de su becho su ben-
eficio por que del todo
se enagenan el bu-
ente que por mas
Cuidado y aplicas-
cion que se ha puesto
no es posible sugetarlas
y tambien se ha espe-
rimentado que tiene el
Virus de Sugirida de
diante que en el Conto

11

Tempo que ha gido
sta Com pte to hama
on fellido a lgunas
Deces y hauido ne ciua
no a pte ben dexta
y Reduirla. = De
ben to e ad bexta que
ta dicha ^{da} Antonia su
Alma que fue no po
dia Ignorax que la
De Jerrada sube claua
Padecia los Viricos
Pues los Haia en am
fustos en su poder y
en honor a el de la en
baragues to llego a pas
Oxera Procurando de

mi nuda Congueto
maba la Herida de el
Dano en Cantidad con
ta Quando lo grabas
ta o carrion = De ellos
Hechos que son Arien
tos y Constantes se per
suade la Justicia de
esta de manda; Por
que segun las presen
tes posiciones de Dene
cho tienen lugar estas
acciones e violencias y pre
torias Por los vicios de
Humano y Principalment
te quando el Senor de
los Demas no tiene de ellos

al tiempo de la compra
 to y o mtra el ex pre
 san los al comprador
 Coqual Panese que
 se hace mas convenien
 te atendiendo a que los
 dichos Duros que se les
 han reconocido a las
 Refenda Britanas
 y en especial el de
 Calmbraques lo tiene
 tan arrazgado que aun
 que se le pasara suge
 tar la Salida a la Calle
 Por quien tenga ocasion
 de exercitarlo no es facil
 conseguirlo Por curar las

Don no puede ser de
Cada de su servicio y aun
antes de de Juan de Moles
tra y esto es una Puerta
Real de ser antiguo en
Cura atención = Al Pueras
Merced p'do Duplico que
Hauiendo por Presen
tado dicho Instrumento
to y Puesta esta Deman
da, se sirva de Declarar
por Nula o Rescindir la
Venta que se me hizo
de dicha Esclava conde
nando a la dicha Doña
Antonia a que desualas
Esclava y me vuelva y

Restitución los quatro
 en sus Deros que se dispon
 en Dero pido Subhera
 y Duro a Dios y a esta Cruz
 H Duro Duro de ma
 Cria Cortas Ha Duro
 Digo Dura dicha Dura An
 Dura se halla en la Dura
 Dura Dura y parague
 se le haga Dura el Dura
 Dura que se le ha de dar de
 esta Demanda y que
 de Poder para su Segui
 miento = Dura mer
 Cet pido y Duplico se sir
 va demandar que para
 que se haga Dura el Dura
 Dura de esta Demanda

ya el Doctor a Procurador
don para que la braga
se des pache Reguero
na pido It supra = Don
Matheo de la Vega

Decretos Vista por su merced =
Mando dar traslado en
to Principal y parague
se haga saber se des
pache Reguero na
a las Justicias de la
na diction de la Villa de
Cancay, de lo Pro
bezo y fôrmo com pare
cer al Doctor Don
Alonso Eduardo de las
Cazar y fôrma los cath
Código en la Real

Amberbrood de San

Maximiliano ^{+ y Acero} de esta Ciudad.

Don Juan circo Agüero
y de los Santos = antem

Don Pedro de Espino

Huaxado Es Cuervo Pul

breo

Longitud De San guano es
ta Santa Vienen co
mo y a Dona Antonia

Fernandez de la do-
ta Hermana de esta Ciu-
dad de los Reyes de

el Peru o torgo por

el Honor de la Presen

te guardando y doy

en Santa de al adon

Matheo de la Vega que

Ha Presente Dna
Digna m^{te} es clava
Nombrada Maria
Anna Cruz de S^{ta}
Lad alparecia de S^{ta}
te y Quatro años que
clamo ma que en
tre otras cosas de
esclavos Declaro per
tene como el Reveren
do Padre Joseph de S^{ta}
de la Compañia de
Jesus Residente en
el Colegio de la Uni
dad de Panama co
mo parese de la Declara
cion que hizo amig
box su fecha en dicha

15
Ciudad entres de Henes
no de años para de
mil setecientos y seis
te Dnue ante Juan
Joseph Franco es en
uano Real y de la den
do por m^l es para can
p^l tua sujeta a deudas
bre y por libre de
obligacion e m^l peño
e hipoteca y otras
enagenacion y sin
a segurandela de
ningunos otros pa
chas m^l defectos, ni
de en ferme dades Pu
blicas, m^l secretas y solo

se la aseguro de que
al presente es de asar
na y en Precio y quan-
tia de Quatro Cientos
Pesos de a ocho Rea-
les que por su valor
me he dado y pagar
do en Reales de con-
tado Libras de Alca-
bala y el castigo
por ser al cargo de el
dicho Comprador de
que me doy por Contente
ta de entregada a mi
Voluntad y por que
desus y entrega
de presente no parece

De munda la excep-
 cion y leyes de Honor
 Numerata de cumas
 Pueba de l' Lexi-
 us y de mas de l' el
 Carro Como en
 ellas se Contie-
 nen = Como qual
 me Debito, Litis, y
 a parte de l' Deu-
 cho y accion Proprie-
 dad y Senorio y otras
 acciones Reales y Per-
 sonales que ala or chae
 Claua Fengo y me per
 tenecen y todos con ellas

Los Dtos y Acuerdos
en las partes en el
dicho Compravador pa-
ra que como Dueño
Legítimo de ella dis-
ponga a su Voluntad
como de cosas
suya Pro para a vida
y ad guir da Contos
Pro para Dineros
y con tanto Justo y le-
gitimo Título como
lo es el desta es en
pura de venta que
le otorgo a su Poder
con clausula de cons-
tituto en forma =

Y me obligo a la ex-
 pression Segundad y
 sane a mi nro en
 tal. Ma vera que
 a hora y en todo
 tiempo la dicha
 es clara le sera
 cuenta y segura
 no Puerto ni nro
 bdo. Seis e mbar
 go ni Contradicion
 Por ninguna perso-
 na Causa ni Razon
 Juicio ni Desecho
 que sea y de este Puro
 re como here Luego que

de ello me conste
y me sea de cho sa
ber. Aunque sea
de lo pues de la du
plicacion de las pro
piedades sal de ala
voz y de fensa ya
me pro pia costas
y en penas los se
guros de nene y
a cabare Pontodoff
Grado e Instans
cias y de ntenchass
y bare de maneras
que que de condichas
el clava. en guretas
y Pacifica Posseion

Si así no lo hubiere y
 Cum plure y la near
 no se lo pudiere te ver
 bere y pagase los
 dichos Quatro cientos
 Pesos que se debieren
 Conmalo que constar
 se Hauer Pagados
 por Razon de la Real
 Alcabala y esta es
 escritura llamada men
 te Simple y con
 Costas de la cobran
 za = Dada firmada
 y Cumplimientos de lo
 que dicho es oblige mis
 señores Reinos y por

Haver con P^o d^o d^o d^o
y Sumisión a la
Su^o b^o r^oas y Juces de
la Magestad para que
alo que dicho es me
e me cuten como
can ya premen como
a fue por senten
cia Passada en au
thoridad de cosa Burga
la sobre que de nua
cio todas y quales que
ra leyes Jueros y de
rechos de m^o favor y la
General que lo Pas
fue — El d^o d^o d^o
Don Matheo de Madegas

19

Yo soy Presente
alo Contenido en
esta Escritura
tengo que la acepto
en mi Favor y
Rescuso en mi
Compra de la dicha
Negra Nombrada
Maria Anna Cus
ta de Samayca de
Calle de Jernida
y en el Precio de los
dichos Quatro cientos
Pesos que por dulas
cobrados y Pagados en
Reales de Contado
y de ella su Bondad

Pues me doy por entee-
gado a mi voluntad
sobre que renuncié las
Leyes de Sulteña
por no ser de presente
y me obligo a pagar los
Derechos de Alcabala
y es en forma desta ven-
ta. En las tante For-
ma de Derecho = Luey
Fecha la Carta en la
Ciudad de los Reyes
del Peru en veinte
y siete de Abril de
mil Setecientos y veinte
y un año y los otorgan
tes a quienes Lo es crida

no Público de ysee con nos co
a lo otorgaron y firmose
de supo. es cridar y por el
ano de po 1788 de los
de los de la Gobernador Don
Joseph de Sagie Bracho Don
El Tribunal de Consulado
Don Luis Luaran y Fran
cisco Navier de Ables a
ruego de la otorgante y
por de los = Don Joseph
de Sagie Bracho =
Don Mathes de la Vega =
Ante mi Don Pedro de
Espino Alvarado es
Crucado Público = Ten
See de ello lo agno y firmo

En el termino de la Ciudad de San Pedro de
Alvarado es crumano Publico
Promueve En cuya conformidad doy la presente
Don y cada uno en su lugar y Domicilio
qual de parte de don Ma^o (quedó su)
les e Norte y Requero y de la misma parte
go den cargo que en la presente se
Carta Requiritoria por parte del dho J^o M^o
de la dean y cumplan y en su cumplimiento
daron de no traspasar el otro lado que
mande dar de la dha demanda de la de
toma a la dha D^a Antonia Hernandez de la
sota y no pudiendo ser hauida por oculta
de otra manera mandaron y la dha not^a
ficar^a se haga a las puertas de la Casa de su con
tinua morada haciendo lo suyo a sus criados
y serenos mas Cercano para que lo digan y no
pretenda maleque ignorancia y que dentro de tres
dias que son las de termino de la ordenanza pa
reca por de Persona o las de sus Procuradores con su
Poder bastante a responder a dha demanda
y hasta su sentencia de finitima y no hacien
do lo dentro del dho termino sin las citadas
llamar emplazar ni requerir se le denotaran
los estrados de sus juzgados Ordinarios donde se
guirá la dha Causa de Restitucion y la den

tena y de Asemmarè como hallare por 21
derecho hasta la Phasacion de costas Incluye
y lepra a cada d^a Antonia e mismo por finis
que fhubiere presente y conellase actuasen todos
los y diligencias hasta la dicha sentencia de
finis. y fho lo referido por m^{te} ante es cuman
y lo haviendo con rrazos segun esta d^{ta} pue
e por derecho y pagados los derechos que de
ben conforme al Real Arancel entregaran esta
Carta y cada notificar y diligencia q^{ue} hiciere
segun la eⁿcomendado todo original m^{te} a la par
e d^{to} d^o Mathes de la Vega p^{or} lo tray ga p^{re}
sente en p^{ro}secur^{on} de la d^{ta} causa q^{ue} lo asi m^{te}
hacen Guardary cumplir haxan lo q^{ue} deuen y son obliga
dos a la buena ad^{mi}nistrac^{on} de la Real Justicia e lo haxen
al tanto cada que las d^{tas} d^{as} mediante Dada
en la Ciudad de los Reyes del Peru en veynte y
tres dias del mes de Agosto de mill setecientos y
treinta y un años entre Vengones = Accion = Dale =

Joy^{co} Franz Agüero
y de los Juros

Don d^o Alcalde horden
d^o Domingo Huarcas
escriu^{to} en

Notificación En veinte y quatro dias del Mes de Mayo de mill
setecientos, y treinta y dos años; do el Sr. D. Felipe
Gonz de Cossio, theny, Gral de esta Real Audiencia de Charcas
pase a la Casa de Doña Antonia fernandez de la Cruz
a quien notifique, e hize saber la Carta Requiritiona
y Auto de suro, en summa para que lo
Ordo, y Entendio, y para que conde que por di-
licencia autuando antemr, con dos Reos a falta

de lo q. se Real =
Felipe Tomaler
de Socorro

Manuel de Domingas
H. Fran. Bolla

SELLO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUE-
VE, VEINTE Y VEINTE Y UNO.

PADA LO...
1731. 7. 2.

En la Villa de Casión de Belasco valle
de Guaura del conde de Chancay en veinte
y quatro dias del mes de octubre de mill setecientos
treinta y un años ante mí el escriuano Público y
canciller de Antonio fernandes de la Sota Viuda de Joseph
de Benito Viera de la dha villa a la qual doy fe que co-
nozo y otorgo suplico el nuncio en derecho al Reu-
erendo Padre Maestro fray Manuel de Lopez Religioso de
la orden de san Exonimo residente en la Ciu. de los Reyes
Especial para que en nombre de la otorgante y representen-
dando su Persona comparezca ante el Maestro de Campo
en su Audiencia de los santos Chanciller mayor de la
dha Audiencia Refidor Jefe de Aguas y Alcalde
ordinario de dha Ciudad a seguir el Pleito de dha
villa que pretende seguir contra la otorgante dha
hecho de la Vega vieno de dha Ciu. por la venta que
la otorgante le hizo de una Hija nombrada Mase-
ana Cuella de Gamacia por escritura otorgada
ante don Pedro Espino Rebasado. Escriuano Público
de dha Ciudad para cuyo efecto se despacho carta de
Pública requirición por dho. Señor Alcalde ordinario
que se le hua saber ala otorgante para que responda
ese a dha demanda y suplico de ser indulta la acción
que intenta de dha el dho. don Matheo de la Vega
contra la otorgante por abesle manifestado el defe-
cto de que dha Hija beba y no abesla argu-
rado de ningún vicio fecha defecto ni enfor-
medad como consta de dha escritura Subscrita

Responda a dha demanda y sobre defensa haga
y presente todos los pedimentos requerimientos que se
hayan a curaciones excoñiciones Priores mandamientos
Ventas rranos y remate de bienes ne porcion y am
paro de ellos presente Pedidos Escritos y chapiles
que pida y saque de Poder de que los tenga y
deba dar abone tache requere Pure due apilega
plique saque Provisiones Cédulas alis sobre
Cartas y Cartas de Senura las las de Ana
tema que haga leer y Publicar donde Conbeniga
y finalmente haga todos los autos y diligencias
que sean necesarios asta que Con efecto se declare
sea Cores dha Venta y que se notifique al dho
Dr. Mathias de la Vega no inquiete ni puerbe ala
obrigante que el Poder que para lo dho se requie
re Con sus dependencias Cindennas lea y obre
Con libre administracion y Confacultad de este
Lo En quien y las Vies que se paxiere de vias
sostitutor y hombrax otros que dandore siempre
Con este Poder para usar del quando Conbeniga
y a todos reletos de costas segun derecho y aigo
En su virtud se hiciere obligo sus bienes Con
sumision necesaria alas Justicias de su Magestad
supedimento no queda Regido y an lo dho otorgo y
fuiendo testigos el Cap. Dr. Alexo de Castañeda Alferez de
la Villa de San. Matheo y Dr. Joseph de Guernaguer

D^a Antonio de la Jara

Antemi

Subscribir

Juan Teniz Heron
Dr. Fed. Cede Cau
En el Pueblo de Luxin en
ochos de Nov. de Mil setec. Guernoa y un ant

en el 25.º y testigos el M. R. D. M. Juan
Manuel de Pinos del orden de S.º Jerónimo
procura. Ven. del R.º Monasterio de Loxenao
el R.º del escorial, a quien doy fe conosco y usan
do de la facultad que por el poder de la fosa an
te desta Seleda: de poderlo sustituir otorga
que lo sustituye en Juan. Deauila y torres
procura. del numero de la R.º Audiencia de Li
ma para que use de dho poder segun y como segun
ternidad quede y deve hacerse con la misma facul
tad de pases en Surco hacer todas las diligen
cias contenidas en dho poder que para lo referido
sele sustituyo con la obligacion y Veleuaz. que en el
se contiene, y lo firmo siendo testigos Bernardino
Atender; el Lrdo. D.º Diego de chaues Presbítero
y Manuel Vallesco =

Juan de Pinos

Ante mi



Juan. Manuel de Pinos
cno D.º



M. real.

SELLO TERCERO. V. REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO. DIA CINQUE-
VENIENTE DE VEINTIVNO.

TAPA LOS AÑOS DE

1731. Y 1732.

El Vniverso mundo en el Mathis
de la Bepa June 2 Decian como
que el conebio amie conest. N. g. d.
aados. Recibe. Varito. Proiepo. Quins
conparecible. N. g. d. conest. Edan. d.
de salaraa. a. p. r. =

Artemid
G. d. d. g. m. p. h. u. a. d. o.
y. m. u. d. o. d. o.

